

proceder a la liquidación de la Organización, incluida la liquidación de las cuentas, y a la venta de los haberes conforme a las disposiciones del artículo 40, y con sujeción a las decisiones pertinentes, que se adoptarán por votación especial, y durante ese período tendrá las facultades y funciones que sean necesarias a tal efecto.

7. El Consejo notificará al depositario toda decisión adoptada conforme a este artículo.

ARTÍCULO 67

Reservas

No se podrán formular reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del presente Convenio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han puesto sus firmas al pie del presente Convenio en las fechas que se indican.

HECHO en Ginebra el día 20 de marzo de 1987, siendo los textos del presente Convenio en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, igualmente auténticos.

ANEXO A

Proporción de las exportaciones netas totales correspondiente a cada país exportador, establecida a los efectos del artículo 60

	Porcentaje (1)
Birmania	0,381
Bolivia	0,063
Camerún	0,494
Côte d'Ivoire	0,887
Filipinas	0,241
Ghana	0,009
Guatemala	0,273
Indonesia	27,363
Liberia	2,304
Malasia	44,361
Nigeria	0,827
Papúa Nueva Guinea	0,107
Sri Lanka	3,842
Tailandia	17,253
Viet Nam	1,141
Zaire	0,454
Total	100,000

(1) Las proporciones están expresadas en porcentaje de las exportaciones netas totales de caucho natural efectuadas en el quinquenio 1981-1985.

ANEXO B

Proporción de las importaciones netas totales correspondiente a cada país importador o a cada grupo de países importadores, establecida a los efectos del artículo 60

	Porcentaje (1)
Argentina	0,936
Australia	1,146
Austria	0,872
Brasil	1,732
Bulgaria	0,521
Canadá	3,344
Comunidad Económica Europea	25,771
Alemania, República Federal de	6,480
Bélgica-Luxemburgo	1,209
Dinamarca	0,123
España	3,251
Francia	5,257
Grecia	0,299
Irlanda	0,168
Italia	4,130

	Porcentaje (1)
Países Bajos	0,442
Portugal	0,343
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,069
Costa Rica	0,076
Checoslovaquia	1,604
China	6,996
Egipto	0,274
Estados Unidos de América	24,420
Finlandia	0,267
India	1,092
Iraq	0,077
Jamaica	0,023
Japón	17,540
Madagascar	0,000
Malta	0,000
Marruecos	0,195
México	1,782
Noruega	0,110
Nueva Zelanda	0,222
Panamá	0,030
Polonia	1,735
Rumania	1,472
Suecia	0,422
Suiza	0,095
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	6,821
Venezuela	0,425
Total	100,000

(1) Las proporciones están expresadas en porcentaje de las importaciones netas totales de caucho natural efectuadas en el trienio 1983-1985.

ANEXO C

Estimación del costo de la reserva de estabilización efectuada por el Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Caucho Natural, 1985

Tomando como base el costo real de adquisición y funcionamiento de la Reserva de Estabilización existente de 360.000 toneladas entre 1982 y marzo de 1987, el costo de adquisición y funcionamiento de una Reserva de Estabilización de 550.000 toneladas podría calcularse multiplicando esta cifra por el precio de activación inferior de 161 centavos de Malasia/Singapur por kilogramo, más un 30 por 100 del producto de esa multiplicación.

El Presente Convenio se aplica de forma general y por España a partir del 29 de diciembre de 1988.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de enero de 1989.-El Secretario general Técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3313 *CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se establece el arancel integrado de aplicación Taric para el año 1989.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo II de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 21 de diciembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
	<u>Página 100 - CUADRO INFERIOR</u>		
	<u>DONDE DICE:</u>		
2004.10	- Patatas:		
2004.10.10.0.CO.H	- - - Simplemente cocinadas, excepto en agua a vapor.	-	SANIT; SOV
	<u>DEBE DECIR:</u>		
2004.10	- Patatas:		
2004.10.10.0.CO.H	- - - Simplemente cocinadas.	-	SANIT; SOV

	<u>Página 181 - CUADRO SUPERIOR</u>		
	<u>DONDE DICE:</u>		
3105.20.10.4.00.D	- - - Con unos contenidos del 13% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 12% de K ₂ O.	-	
3105.20.10.5.00.A	- - - Con unos contenidos del 15% de nitrógeno, del 15% de P ₂ O ₅ y del 21% de K ₂ O.	-	
		
3105.20.90.2.00.A	- - - Con unos contenidos del 8% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 15% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.3.00.I	- - - Con unos contenidos del 8% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 8% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.4.00.G	- - - Con unos contenidos del 10% de nitrógeno, del 20% de P ₂ O ₅ y del 16% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.9.00.F	- - - Los demás.	-	
	<u>DEBE DECIR:</u>		
3105.20.10.4.00.D	- - - Con unos contenidos del 13% de nitrógeno, del 13% de P ₂ O ₅ y del 21% de K ₂ O.	-	
3105.20.10.5.00.A	- - - Con unos contenidos del 15% de nitrógeno, del 15% de P ₂ O ₅ y del 15% de K ₂ O.	-	
		

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
	<u>Página 181 - CUADRO SUPERIOR (Continuación)</u>		
3105.20.90.2.00.A	- - - Con unos contenidos del 8% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 8% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.3.00.I	- - - Con unos contenidos del 8% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 16% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.4.00.G	- - - Con unos contenidos del 10% de nitrógeno, del 20% de P ₂ O ₅ y del 20% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.9.00.F	- - - Los demás.	-	

	<u>Página 382 - CUADRO INFERIOR</u>		
	<u>DONDE DICE:</u>		
7102.10.00.0.CO.J	- Sin clasificar.	UK	
	- Industriales:		
7102.21.00.0.CO.G	- - - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	UK	
7102.29.00.0.CO.I	- - - Los demás.	UK	
	- No industriales:		
7102.31.00.0.CO.E	- - - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	UK	
7102.39.00.0.CO.G	- - - Los demás.	UK	
	<u>DEBE DECIR:</u>		
7102.10.00.0.CO.J	- Sin clasificar.	WL	
	- Industriales:		
7102.21.00.0.CO.G	- - - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	WL	
7102.29.00.0.CO.I	- - - Los demás.	WL	
	- No industriales:		
7102.31.00.0.CO.E	- - - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	WL	
7102.39.00.0.CO.G	- - - Los demás.	WL	

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
<u>Página 466 - CUADRO INFERIOR</u>			
<u> D O N D E D I C E :</u>			
8418.69.91	----- Bombas de calor, de absorción:		
8418.69.91.1.CO.E	----- De peso inferior o igual a 50 kg.	-	
8418.69.91.2.CO.C	----- De peso superior a 50 kg.	-	
8418.69.99	----- Los demás:		
8418.69.99.1.CO.G	----- De peso inferior o igual a 50 kg.	-	
8418.69.99.2.CO.E	----- De peso superior a 50 kg.	-	
<u> D E B E D E C I R :</u>			
8418.69.91.0.CO.G	----- Bombas de calor, de absorción.	-	
8418.69.99.0.CO.I	----- Los demás.	-	

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT.	OBSERVACIONES
<u>Página 100 - CUADRO INFERIOR</u>			
<u> D O N D E D I C E :</u>			
2004.10	- Patatas:		
2004.10.10.0.CO.H	-- Simplemente cocinadas, excepto en agua a vapor.	-	SANIT; SOV
<u> D E B E D E C I R :</u>			
2004.10	- Patatas:		
2004.10.10.0.CO.H	-- Simplemente cocinadas.	-	SANIT; SOV

<u>Página 181 - CUADRO SUPERIOR</u>			
<u> D O N D E D I C E :</u>			
3105.20.10.4.CO.D	--- Con unos contenidos del 13% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 12% de K ₂ O.	-	
3105.20.10.5.CO.A	--- Con unos contenidos del 15% de nitrógeno, del 15% de P ₂ O ₅ y del 21% de K ₂ O.	-	
.....			
3105.20.90.2.CO.A	--- Con unos contenidos del 8% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 15% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.3.CO.I	--- Con unos contenidos del 8% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 8% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.4.CO.G	--- Con unos contenidos del 10% de nitrógeno, del 20% de P ₂ O ₅ y del 16% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.9.CO.F	--- Los demás.		
<u> D E B E D E C I R :</u>			
3105.20.10.4.CO.D	--- Con unos contenidos del 13% de nitrógeno, del 13% de P ₂ O ₅ y del 21% de K ₂ O.	-	
3105.20.10.5.CO.A	--- Con unos contenidos del 15% de nitrógeno, del 15% de P ₂ O ₅ y del 15% de K ₂ O.	-	
.....			

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT	OBSERVACIONES
	<u>Página 181 - CUADRO SUPERIOR (Continuación)</u>		
3105.20.90.2.CO.A	--- Con unos contenidos del 3% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 8% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.3.CO.I	--- Con unos contenidos del 8% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 16% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.4.CO.G	--- Con unos contenidos del 10% de nitrógeno, del 20% de P ₂ O ₅ y del 20% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.9.CO.F	--- Los demás.	-	

	<u>Página 382 - CUADRO INFERIOR</u>		
	<u>DONDE DICE:</u>		
7102.10.00.0.CO.J	- Sin clasificar.	UK	
	- Industriales:		
7102.21.00.0.CO.G	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	UK	
7102.29.00.0.CO.I	- - Los demás.	UK	
	- No industriales:		
7102.31.00.0.CO.E	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	UK	
7102.39.00.0.CO.G	- - Los demás.	UK	
	<u>DEBE DECIR:</u>		
7102.10.00.0.CO.J	- Sin clasificar.	WL	
	- Industriales:		
7102.21.00.0.CO.G	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	WL	
7102.29.00.0.CO.I	- - Los demás.	WL	
	- No industriales:		
7102.31.00.0.CO.E	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	WL	
7102.39.00.0.CO.G	- - Los demás.	WL	

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT	OBSERVACIONES
	<u>Página 456 - CUADRO INFERIOR</u>		
	<u>DONDE DICE:</u>		
8418.69.91	----- Bombas de calor, de absorción:		
8418.69.91.1.CO.E	----- De peso inferior o igual a 50 kg.	-	
8418.69.91.2.CO.C	----- De peso superior a 50 kg.	-	
8418.69.99	----- Los demás:		
8418.69.99.1.CO.G	----- De peso inferior o igual a 50 kg.	-	
8418.69.99.2.CO.E	----- De peso superior a 50 kg.	-	
	<u>DEBE DECIR:</u>		
8418.69.91.0.CO.G	----- Bombas de calor, de absorción.	-	
8418.69.99.0.CO.I	----- Los demás.	-	
	=====		

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT	OBSERVACIONES
	<u>Página 100 - CUADRO INFERIOR</u>		
	<u> DONDE DICE:</u>		
2004.10	- Patatas:		
2004.10.10.0.00.H	-- Simplemente cocinadas, excepto en agua a vapor.	-	SANIT; SOV
	<u> DEBE DECIR:</u>		
2004.10	- Patatas:		
2004.10.10.0.00.H	-- Simplemente cocinadas.	-	SANIT; SOV

	<u>Página 181 - CUADRO SUPERIOR</u>		
	<u> DONDE DICE:</u>		
3105.20.10.4.00.D	--- Con unos contenidos del 13% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 12% de K ₂ O.	-	
3105.20.10.5.00.A	--- Con unos contenidos del 15% de nitrógeno, del 15% de P ₂ O ₅ y del 21% de K ₂ O.	-	
		
3105.20.90.2.00.A	--- Con unos contenidos del 8% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 15% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.3.00.I	--- Con unos contenidos del 8% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 8% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.4.00.G	--- Con unos contenidos del 10% de nitrógeno, del 20% de P ₂ O ₅ y del 16% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.9.00.F	--- Los demás.	-	
	<u> DEBE DECIR:</u>		
3105.20.10.4.00.D	--- Con unos contenidos del 13% de nitrógeno, del 13% de P ₂ O ₅ y del 21% de K ₂ O.	-	
3105.20.10.5.00.A	--- Con unos contenidos del 15% de nitrógeno, del 15% de P ₂ O ₅ y del 15% de K ₂ O.	-	
		

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLEMENT	OBSERVACIONES
	<u>Página 181 - CUADRO SUPERIOR (Continuación)</u>		
3105.20.90.2.00.A	--- Con unos contenidos del 8% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 8% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.3.00.I	--- Con unos contenidos del 8% de nitrógeno, del 24% de P ₂ O ₅ y del 16% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.4.00.G	--- Con unos contenidos del 10% de nitrógeno, del 20% de P ₂ O ₅ y del 20% de K ₂ O.	-	
3105.20.90.9.00.F	--- Los demás.	-	

	<u>Página 382 - CUADRO INFERIOR</u>		
	<u> DONDE DICE:</u>		
7102.10.00.0.00.J	- Sin clasificar.	UK	
	- Industriales:		
7102.21.00.0.00.G	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o destastados.	UK	
7102.29.00.0.00.I	-- Los demás.	UK	
	- No industriales:		
7102.31.00.0.00.E	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	UK	
7102.39.00.0.00.G	-- Los demás.	UK	
	<u> DEBE DECIR:</u>		
7102.10.00.0.00.J	- Sin clasificar.	WL	
	- Industriales:		
7102.21.00.0.00.G	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	WL	
7102.29.00.0.00.I	-- Los demás.	WL	
	- No industriales:		
7102.31.00.0.00.E	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	WL	
7102.39.00.0.00.G	-- Los demás.	WL	

CODIFICACION	DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS	UNIDADES SUPLENTE/NTI	OBSERVACIONES
<u>Página 466 - CUADRO INFERIOR</u>			
<u>D O N D E D I C E :</u>			
8418.69.91	----- Bombas de calor, de absorción:		
8418.69.91.1.CO.E	----- De peso inferior o igual a 50 kg.	-	
8418.69.91.2.CO.C	----- De peso superior a 50 kg.	-	
8418.69.99	----- Los demás:		
8418.69.99.1.CO.G	----- De peso inferior o igual a 50 kg.	-	
8418.69.99.2.CO.E	----- De peso superior a 50 kg.	-	
<u>D E B E D E C I R :</u>			
8418.69.91.0.CO.G	----- Bombas de calor, de absorción.	-	
8418.69.99.0.CO.I	----- Los demás.	-	
=====			

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3314 *ORDEN de 3 de febrero de 1989 sobre tramitación de expedientes de concesiones y autorizaciones relativas a aprovechamientos hidroeléctricos con potencia superior a 5.000 KVA.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 22 a) de la Ley de Aguas atribuye a los Organismos de cuenta la facultad de otorgar concesiones referentes al dominio público hidráulico, salvo las relativas a obras y actuaciones de interés general del Estado, cuya competencia, a tenor del aludido artículo, corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En el marco de estas actuaciones se encuentran las inherentes a la explotación unificada del sistema eléctrico nacional, regulado por Ley 49/1984, de 26 de diciembre, cuyo artículo 1.º lo reconoce como un servicio público de titularidad estatal, siendo su objetivo esencial la mejora global de dicho sistema de acuerdo con las funciones y actividades desarrolladas en el artículo 2.º de la citada Ley, entre las que figuran la óptima explotación del conjunto de las instalaciones de producción y transporte y la aprobación de los programas de generación de energía eléctrica.

Los aprovechamientos hidroeléctricos, lo mismo que las restantes fuentes de producción de energía eléctrica, se encuentran, por tanto, íntimamente conexonados con las actuaciones anteriormente descritas, salvo en aquellas instalaciones generadoras que, por su reducida Entidad, tienen una incidencia secundaria en el suministro energético nacional, circunstancia que concurre en los aprovechamientos hidroeléctricos cuya potencia nominal no excede por designación legal de 5.000 KVA y en los que el Reglamento del Dominio Público Hidráulico ratificó por tal circunstancia la competencia para el otorgamiento de las concesiones a los Organismos de cuenca, sin perjuicio de que, por otras circunstancias, exista relación con obras o actuaciones de interés general del Estado, en cuyo caso la resolución corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con el artículo antes citado.

En su virtud, dispongo:

Primero.-A efectos de la aplicación del artículo 22 a) de la Ley de Aguas, corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico, relativas a aprovechamientos hidroeléctricos convencionales o reversibles, en los siguientes casos:

a) Aprovechamientos de nueva planta, cuando la potencia nominal a instalar en el conjunto de centrales incluidas en la concesión solicitada sea superior a 5.000 KVA.

b) Modificaciones de características esenciales de concesiones otorgadas o en tramitación cuando la potencia total resultante de dichas modificaciones exceda de 5.000 KVA.

c) Aprovechamientos en los que, aún siendo de potencia nominal no superior a 5.000 KVA, la Confederación Hidrográfica aprecie que concurren circunstancias que los relacionan con obras o actuaciones de interés general del Estado.

Segundo.-Los expedientes de las concesiones o autorizaciones a que se refiere el apartado anterior, serán tramitados por las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, que los elevarán, para su resolución, al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Tercero.-La convocatoria y resolución de los concursos para los aprovechamientos hidroeléctricos a que se refiere el artículo 132 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuando la potencia nominal prevista sea superior a 5.000 KVA.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de febrero de 1989.

SAENZ COSCULLUELA.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Obras Hidráulicas.

3315 *ORDEN de 7 de febrero de 1989 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1989.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a la